

**RESOLUCIÓN FN/MP N° 738/2026**

**SANTIAGO, 31 de marzo de 2026**

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DE LA  
FISCALÍA SUPRATERRITORIAL**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 1° de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.771 que “Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales”.

2° Que, de conformidad con el artículo primero transitorio de la referida ley, esta entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de seis meses contados desde su publicación.

3° Que, en cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley N°21.771, corresponde al Fiscal Nacional dictar un reglamento que regule, entre otras materias, las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño de los fiscales y funcionarios que se desempeñen en la Fiscalía Supraterritorial, las unidades en las que esta se organizará y el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos.

4° Que, asimismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 letra d de la Ley N°19.640, corresponde al Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución, facultándolo a determinar la forma de funcionamiento de fiscalías y demás unidades del Ministerio Público.

RESOLUCIÓN

5° Que, conforme con lo anterior, y **VISTO** lo dispuesto en los artículos 13 y 17 letras d y h de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; y en el artículo 1° de la Ley N°21.771, que Incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales;

**RESUELVO:**

1° **APRUÉBASE**, a contar de esta fecha, el “*Reglamento de la Fiscalía Supraterritorial del Ministerio Público*”, que se adjunta a esta resolución y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos legales.

2° **DÉJASE** sin efecto, a contar de esta fecha, la Resolución FN/MP N°2472 de fecha 16 de octubre de 2025 y el Reglamento aprobado por la misma.

**Anótese y comuníquese.**

  
**ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ**  
**FISCAL NACIONAL**

  
LFSDACV/AMP/cbb

I.N°: No hay

c.c. : Directora Ejecutiva Nacional  
Fiscalías Regionales  
Directores Ejecutivos Regionales  
Divisiones y Unidades Fiscalía Nacional

# REGLAMENTO DE LA FISCALÍA SUPRATERRITORIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO<sup>1</sup>

## Título I: Disposiciones generales

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funciones y regulación del personal de la Fiscalía Supraterritorial del Ministerio Público, creada en virtud del artículo 86 bis de la Constitución Política de la República, y cuyo funcionamiento se regula en los artículos 37 bis y siguientes de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán las instrucciones generales administrativas que imparta el Fiscal Nacional, en mérito de lo prescrito por el artículo 17 letra b) de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

**Artículo 2°.-** La Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, desempeñará sus funciones, respecto de ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación, conforme lo establezca el Fiscal Nacional mediante instrucción general sobre criterios específicos para la determinación de investigaciones a cargo de la Fiscalía Supraterritorial, dispuesta por el artículo 37 bis de la Ley 19.640.

**Artículo 3°.-** La Fiscalía Supraterritorial tendrá su asiento principal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, dependencias o unidades que el Fiscal Nacional pudiere disponer en otras regionales del país para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4°.-** El Fiscal Jefe y los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial podrán desempeñar sus funciones en todo el territorio de la República, tratándose de investigaciones y procesos penales respecto de los supuestos mencionados en el artículo 37 bis, pudiendo además formar equipos de trabajo con las fiscalías regionales o locales cuando sea necesario.

**Artículo 5°.-** Las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial se orientarán prioritariamente a la desarticulación integral de las organizaciones criminales, tanto mediante la imputación y persecución penal de sus integrantes como mediante la identificación, aseguramiento y recuperación de los activos utilizados o generados por dichas estructuras. Para ello, las investigaciones procurarán desarrollar análisis jurídico, criminal, financiero y patrimonial. En consecuencia, los fiscales supraterritoriales podrán agrupar los casos que presenten vínculos entre sí, profundizar en los componentes patrimoniales y financieros de los imputados y de las organizaciones investigadas, y promover el desarrollo de investigaciones basadas en fenómenos o mercados criminales.

**Artículo 6°.-** Las Fiscalías Regionales, en el marco del principio de unidad de acción, deberán mantener disponible y facilitar la entrega de información que requiera el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, o quien este delegue. Esta obligación comprende tanto información general sobre casos, fenómenos y agrupaciones existentes en la Fiscalía Regional respectiva, como antecedentes específicos de investigaciones en curso o terminadas, en la medida en que resulten pertinentes para la adopción de decisiones investigaciones en causas asignadas a la Fiscalía Supraterritorial, para la coordinación de diligencias

---

<sup>1</sup> Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 738 de fecha 31 de marzo de 2026.

investigativas interregionales o para la definición de solicitudes de transferencia de casos desde una Fiscalía Regional a la Fiscalía Supraterritorial.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier requerimiento, integración de equipos, solicitud de apoyo o intervención de la Fiscalía Supraterritorial que involucre recursos humanos o carga de trabajo para una Fiscalía Regional, deberá efectuarse previa coordinación con el Fiscal Regional respectivo.

Una instrucción general del Fiscal Nacional determinará mecanismos de coordinación específicos entre la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales.

## **Título II: Organización de la Fiscalía Supraterritorial**

### *§ I. De la estructura general de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 7°.-** La Fiscalía Supraterritorial contará, entre otras, con las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidades de Persecución Penal;
- b) Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial;
- c) Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos; y
- d) Unidad de Administración y Gestión.

**Artículo 8°.-** Cada una de estas Unidades estará a cargo de un fiscal coordinador o del funcionario que designe el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 9°.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de este Reglamento, se podrán crear, además, Unidades de Persecución Penal, dentro o fuera de la Región Metropolitana, para la operación de la Fiscalía Supraterritorial, de conformidad con los criterios dispuestos en el artículo 37 ter de la Ley 19.640.

### *§II. Del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 10°.-** Corresponderá al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial ejercer las funciones que establece la ley, reglamento e instrucciones generales del Fiscal Nacional, especialmente lo dispuesto en el artículo 37 octies de la Ley 19.640.

**Artículo 11.-** El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial estará también obligado a cumplir las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional, de las cuales deberá dejar constancia por escrito, en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estime que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 decies de la Ley 19.640.

Estas instrucciones recaerán esencialmente sobre aspectos procesales relativos al ejercicio de la acción penal pública, tales como decisiones de formalización, interposición de acusación, otorgamiento de salidas alternativas, interposición de recursos u otros requerimientos judiciales similares.

Quedan excluidas, salvo casos excepcionales, las instrucciones referidas a diligencias específicas de investigación, con o sin autorización judicial, tales como interceptaciones telefónicas, levantamientos de secreto bancario u otras instrucciones que deban impartirse a las policías.

### *§III. De las Unidades de Persecución Penal*

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución penal, la Fiscalía Supraterritorial podrá crear Unidades de Persecución Penal destinadas a abordar fenómenos delictivos específicos o áreas estratégicas que requieran especialización. Dichas unidades se registrarán por los lineamientos generales de la Fiscalía Supraterritorial y dependerán jerárquicamente de su Fiscal Jefe.

**Artículo 13.-** Las Unidades de Persecución Penal se integrarán por fiscales adjuntos, profesionales, técnicos y administrativos que, conforme a las directrices del Fiscal Jefe Supraterritorial, desarrollarán investigaciones especializadas y de alta complejidad.

**Artículo 14.-** El Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Jefe Supraterritorial, podrá establecer, vía resolución, Unidades de Persecución Penal de carácter transitorio, las cuales podrán asentarse dentro o fuera de la Región Metropolitana y estarán destinadas a la investigación de determinados fenómenos criminales específicos de la zona geográfica en la cual se establezcan.

La resolución del Fiscal Nacional indicará el fenómeno, mercado criminal o agrupación criminal a la que orientará su investigación, el lugar en el que se instalará y el periodo en que se evaluará la continuidad de la constitución de la Unidad.

**Artículo 15.-** Podrán constituirse, además, Fuerzas de Tarea para la investigación de casos o fenómenos particulares, que requieran de la colaboración de órganos de la Administración del Estado. Estos equipos se constituirán mediante la dictación de una resolución del Fiscal Jefe Supraterritorial, que fijará el caso o fenómeno criminal a abordar, los objetivos de la fuerza de tarea, el equipo de trabajo, el plan de acción con sus plazos de ejecución y los hitos e indicadores de evaluación y seguimiento.

El Fiscal Jefe Supraterritorial podrá designar a personal de la Fiscalía Supraterritorial, exclusivos o preferentes, para el desarrollo de la Fuerza de Tarea. En ese contexto, podrá solicitar a los fiscales regionales respectivos la participación de fiscales o funcionarios de los Sistemas Regionales de Análisis Criminal, en el desarrollo de las tareas de análisis e investigación de la Fuerza de Tarea.

A solicitud del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, el Fiscal Nacional podrá solicitar en comisión de servicio a funcionarios de cualquier órgano de la Administración del Estado, de conformidad con la facultad del art. 17 letra i) de la Ley 19.640, para las Unidades Investigativas o para constituir Fuerzas de Tarea, de carácter interinstitucional.

### *§IV. De la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 16.-** La Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Supraterritorial, estará conformada por profesionales, que cumplirán funciones de analistas criminales y analistas financiero-patrimoniales, y técnicos de análisis forense, quienes estarán a cargo de un analista coordinador.

**Artículo 17.-** La Unidad estará abocada al diseño de estrategias para la generación de investigaciones a través de la recolección y análisis de datos, producción de información y sistematización de esta, y la promoción de estrategias de trabajo

respecto de los fenómenos y mercados criminales posibles de identificar en relación con los delitos de competencia de la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 18.-** Son funciones de la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial, las siguientes:

- a) La generación de investigaciones a través de la información criminal, financiera y patrimonial de las organizaciones y mercados criminales existentes a nivel nacional o transnacional, a partir del análisis de datos agregados provenientes de fuentes de información disponibles;
- b) La elaboración de reportes para investigaciones en curso, sobre información relativa a la estructura, forma de operación, potenciales actividades ilícitas y toda información relevante que permita caracterizar mercados y organizaciones delictivas y criminales;
- c) La elaboración de reportes para investigaciones en curso, sobre información financiera y patrimonial que permitan fundar solicitudes de medidas cautelares reales, comisos, enajenaciones tempranas y otras medidas que permitan asegurar el resultado patrimonial de la investigación;
- d) El desbloqueo, la extracción y el análisis forense digital de información proveniente de dispositivos tecnológicos incautados, mediante herramientas especializadas, asegurando el cumplimiento de los protocolos vigentes en materia de evidencia digital;
- e) La formulación de orientaciones y procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados establecidos; y
- f) Las demás que les encomiende el Fiscal Jefe Supraterritorial.

**Artículo 19.-** La Unidad de Análisis de la Fiscalía Supraterritorial integrará el Sistema de Análisis Criminal para el Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad (SAC) del Ministerio Público, regido por el artículo 37 quaterdecies de la Ley 19.640, en virtud de lo cual, deberá estar en permanente coordinación con los Sistemas Regionales de Análisis Criminal, estableciendo flujos de información para el levantamiento de fenómenos supraterritoriales, lo cual será regulado en una resolución del Fiscal Nacional.

*§V. De la Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 20.-** La Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Supraterritorial tendrá por objeto brindar protección y atención especializadas a las víctimas, testigos y otros sujetos de protección de los casos que tenga a su cargo la Fiscalía Supraterritorial y estará conformada por profesionales especializados y técnicos, a cargo de un profesional Coordinador de Protección y Atención a Víctimas y Testigos.

Para estos efectos, deberá coordinarse con los equipos jurídicos de las Unidades Persecución Penal, las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de las fiscalías regionales, otros profesionales del Ministerio Público vinculados a la protección y atención de víctimas y testigos, y con las instituciones pertinentes.

**Artículo 21.-** La Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Brindar protección especializada a víctimas, testigos y otros sujetos de protección, durante todo el proceso penal, proponiendo o adoptando las medidas que sean pertinentes y adecuadas al nivel de riesgo presente.
- b) Entregar información y orientación sobre el estado de la causa, sus derechos y la forma de ejercerlos, en coordinación con los equipos investigativos de la FST.
- c) Adoptar medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar y/o minimizar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal.
- d) Facilitar la participación en el proceso penal, disponiendo de las medidas de protección y apoyo necesarias.
- e) Otorgar atención especializada a víctimas, testigos y otros sujetos protegidos, durante todo el proceso penal, para abordar las necesidades originadas por la ocurrencia del delito.
- f) Realizar las coordinaciones necesarias para la derivación de las víctimas, testigos y otros sujetos protegidos a la red de atención pública o privada.
- g) Generar las coordinaciones que correspondan, con el apoyo de la División de Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, con la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) para efectos de implementar una medida de protección en el extranjero.
- h) Activar el Protocolo Interno para el Retorno Asistido y Seguro y para la Relocalización en Terceros Estados de Víctimas y Testigos Migrantes del Ministerio Público de Chile.
- i) Efectuar el seguimiento de las acciones y medidas dispuestas, con el objeto de verificar su pertinencia y hacer las adecuaciones que correspondan.
- j) Generar instancias de coordinación y colaboración con los equipos jurídicos e investigativos para contribuir a la persecución penal.
- k) En virtud de la Asistencia Mutua Penal, le corresponderá, a través de la División de Víctimas y Testigos y de UCIEX de la Fiscalía Nacional, realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de víctimas y testigos extranjeros que se encuentran reubicados en Chile como medida de protección otorgada por la institución competente de su país de origen. El alcance, forma y periodicidad del seguimiento a los sujetos extranjeros protegidos en virtud de un proceso Asistencia Penal Mutua, será el acordado con el país requirente.
- l) Otras que les encomiende el Fiscal Jefe Supraterritorial.

**Artículo 22.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad deberá realizar las evaluaciones que correspondan, proponiendo estrategias de intervención adecuadas de acuerdo con los niveles de riesgo, necesidades y otros factores que establezca el Fiscal Nacional.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de las funciones de esta Unidad, podrá solicitar colaboración de las Fiscalías Regionales para la ejecución de medidas de protección y utilización de convenios vigentes en las regiones, previa coordinación con el Fiscal Regional respectivo y participación en redes interinstitucionales de protección y atención, conforme a protocolos

institucionales.

**Artículo 24.-** La Unidad gestionará las autorizaciones presupuestarias para la ejecución de medidas de protección, los pagos de prestaciones con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía Supraterritorial a través del Fondo de Aportes Económicos y el control y registro del gasto en los sistemas institucionales.

**Artículo 25.-** El traspaso de información obtenida en la protección y atención de víctimas y testigos se realizará conforme a protocolos institucionales, resguardando la protección de datos personales, la confidencialidad de la información y la relación de confianza establecida con la víctima, testigo u otro sujeto de protección.

**Artículo 26.-** Los fiscales adjuntos supraterritoriales deberán disponer las medidas necesarias para asegurar la protección y atención de víctimas y testigos, supervisar la ejecución de las estrategias y medidas adoptadas, garantizar la aplicación de la normativa de Entrevista Investigativa Videograbada, cuando corresponda, y las medidas de protección para otros sujetos de protección de conformidad con el párrafo 3° bis y 4° bis del Título I, del Libro II del Código Procesal Penal.

*§VI. De la Unidad de Administración, Gestión, Finanzas y Personas de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 27.-** La Unidad de Administración, Gestión, Finanzas y Personas de la Fiscalía Supraterritorial tendrá por objeto el brindar soporte a la operación de la Fiscalía, en las áreas de gestión de personas, finanzas, administración, custodia de especies y otras materias necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones operativas, y estará a cargo de un Administrador Ejecutivo.

Especialmente, tendrá a su cargo la gestión de metas, indicadores y las métricas de funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, de acuerdo con las directrices que a su respecto imparta la Fiscalía Nacional.

La operación administrativa de la Fiscalía Supraterritorial recibirá el soporte de las Divisiones de la Fiscalía Nacional para su correcto funcionamiento, las que prestarán colaboración para el cumplimiento de las funciones de esta Unidad conforme lo estable el título VI del presente reglamento.

**Artículo 28.-** El área de administración y finanzas de la Unidad de Administración y Gestión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Gestionar de manera eficiente el presupuesto asignado a la Fiscalía Supraterritorial.
- b) Administrar el programa de ejecución presupuestaria anual y programa de caja mensual.
- c) Apoyar al Técnico Custodio en materia de dineros incautados y especies.
- d) Efectuar el proceso de compras y licitaciones de la Fiscalía Supraterritorial.
- e) Tramitar las órdenes de compra y/o servicios de la Fiscalía Supraterritorial.
- f) Apoyo en la generación de contratos de la Fiscalía Supraterritorial.
- g) Generación y gestión del Plan Anual de Compras de la Fiscalía

Supraterritorial.

- h) Apoyar en la elaboración de las solicitudes enviadas al Comité de Gastos y gestión de los procesos posteriores.
- i) Gestionar los contratos relacionados con la operación administrativo-financiera de la Fiscalía Supraterritorial.
- j) Administrar y controlar las bodegas de existencias de la Fiscalía Supraterritorial.
- k) Dar cumplimiento a los lineamientos en materia de mantención de inmuebles.
- l) Administrar los fondos fijos de operación la Fiscalía Supraterritorial, con excepción del fondo de Víctimas y Testigos.
- m) Gestionar la oficina de partes de la Fiscalía Supraterritorial.
- n) Llevar la contabilidad de los hechos financieros y económicos de la Fiscalía Supraterritorial.
- o) Custodiar los documentos valorados asociados a licitaciones y contratos de la Fiscalía Supraterritorial.
- p) Mantener un registro actualizado del activo fijo de la Fiscalía Supraterritorial.
- q) Efectuar trámites de orden tributario requeridos por el Ministerio Público.
- r) Ejecutar las funciones de tesorería y las correspondientes conciliaciones bancarias.
- a) Ejecutar gestiones y trámites necesarios para el correcto mantenimiento de las cuentas bancarias de la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 29.-** La Fiscalía Supraterritorial contará con funcionarios que desempeñarán las labores de custodia de especies y dineros incautados en causas de esta Fiscalía, debiendo el administrador ejecutivo de la Fiscalía Supraterritorial disponer los espacios necesarios para su almacenamiento y custodia.

En el caso de las especies y dineros incautados en investigaciones penales cuya transferencia se solicite por parte de la Fiscalía Supraterritorial, éstas se mantendrán en la custodia de la Fiscalía Local o Regional respectiva, salvo que el fiscal adjunto supraterritorial a cargo de la investigación solicite la remisión de estas a la custodia de la Fiscalía Supraterritorial.

### **Título III: Del ingreso de casos a la Fiscalía Supraterritorial**

**Artículo 30.-** La Fiscalía Supraterritorial podrá iniciar investigaciones penales por decisión del Fiscal Nacional o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Cuando así lo determinare, el Fiscal Nacional podrá ordenar la asignación de una o más causas a la Fiscalía Supraterritorial, mediante una resolución que así lo disponga.

En caso de inicio de investigaciones de oficio por parte de la Fiscalía Supraterritorial, el Fiscal Jefe Supraterritorial ordenará, por sí mismo o a través de sus fiscales coordinadores, la creación del rol único de causa y la asignación

de la misma a un fiscal adjunto supraterritorial.

**Artículo 31.-** Fuera de los casos indicados en el artículo precedente, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial iniciará investigaciones supraterritoriales de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción general sobre criterios específicos para determinación de investigaciones a cargo de la Fiscalía Supraterritorial, en los siguientes casos:

a) Reporte de fenómeno regional: Este reporte será elaborado por los Sistemas de Análisis Criminal regionales, y enviado por el Fiscal Regional respectivo, exponiendo fenómenos criminales que cumplan los criterios como para ser abordados por la Fiscalía Supraterritorial.

b) Reporte de fenómeno supraterritorial: Este reporte será elaborado por la Unidad de Análisis de la Fiscalía Supraterritorial, exponiendo fenómenos criminales que cumplan los criterios como para ser abordados por la Fiscalía Supraterritorial.

En cualquier caso, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial podrá requerir al Fiscal Regional la transferencia de investigaciones vigentes cuando estime que, por su naturaleza y de conformidad con la instrucción general antes referida, su investigación correspondiere a la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 32.-** El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial dará inicio a una investigación supraterritorial mediante una resolución que así lo disponga, la que podrá ser comunicada a los fiscales regionales respectivos. Dicha resolución definirá el fenómeno criminal al cual se avocará la investigación de la Fiscalía Supraterritorial, y la facultará para solicitar la transferencia de las causas que respondan al mismo fenómeno.

El fiscal adjunto supraterritorial a cargo de la investigación informará, en los casos en que corresponda, a los intervinientes y al tribunal sobre la reasignación de la causa a la Fiscalía Supraterritorial.

#### **Título IV: De la protección y atención a víctimas y testigos y otros sujetos protegidos en causas de la Fiscalía Supraterritorial**

##### *§I. Reglas generales*

**Artículo 33.-** La Fiscalía Supraterritorial será responsable de la protección y atención de las víctimas, testigos y otros sujetos de protección de todas las causas a su cargo, desde el momento en que ingresen a esta Fiscalía y durante todo el proceso penal.

En caso de transferencia de investigaciones, deberá coordinarse con la región la comunicación a la víctima y testigos sobre el cambio de fiscal asignado a la causa.

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de estas funciones, los fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial, con el objeto de no afectar la integridad y continuidad de las estrategias de protección y atención, deberán actuar de manera coordinada, tanto al interior de esta como en su relación con las fiscalías regionales y locales; propendiendo a un trabajo colaborativo que proteja efectivamente a las víctimas, testigos y sujetos protegidos, contribuyendo a la investigación y persecución penal.

Asimismo, deberán actuar bajo un enfoque interdisciplinario, siguiendo los principios de confidencialidad, respeto a los derechos humanos, no

discriminación, perspectiva de género, interculturalidad y enfoque de derechos de niñez y adolescencia, según corresponda.

De igual manera, deberán articularse con la red de servicios públicos y privados, procurando asegurar una protección y atención eficiente, integral, y previniendo la victimización secundaria.

**Artículo 35.-** La protección de las víctimas, testigos y otros sujetos protegidos deberá otorgarse de manera oportuna y adecuada a sus niveles de riesgo, vulnerabilidad y otros factores que correspondan, solicitándose y decretándose aquellas medidas que sean más pertinentes para cada caso, de acuerdo con la estrategia definida, debiendo informar y tomar en consideración la opinión de las personas a quienes involucren. Asimismo, la implementación de estas medidas será supervisada, con el objeto de verificar su pertinencia y hacer las adecuaciones que correspondan.

**Artículo 36.-** La atención de las víctimas, testigos y otros sujetos protegidos deberá ser oportuna y adecuada a sus necesidades, optando por aquellas acciones que sean más pertinentes para cada caso, debiendo informar y tomar en consideración la opinión de las personas a quienes beneficien.

**Artículo 37.-** Durante todo el procedimiento los fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial deberán entregar información a las víctimas sobre el estado de la causa, sus derechos y la forma de ejercerlos, facilitar su participación en el proceso penal, y adoptar medidas para prevenir la victimización secundaria, evitando o disminuyendo al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir debido a su interacción en el proceso penal.

**Artículo 38.-** Los fiscales y funcionarios que intervengan en los procesos de otorgamiento de una medida de protección e implementación de las prestaciones, o que por cualquier motivo tengan conocimiento de estos antecedentes, deberán mantener estricta reserva de ello.

La Fiscalía Supraterritorial adoptará las medidas que sean necesarias para resguardar la protección de la identidad de la víctima testigo u otros sujetos de protección que determina la Ley, en todo acto, contrato, documento o registro en los que consten datos de individualización o que permitan su identificación por terceros ajenos al procedimiento, a fin de evitar una divulgación que pueda afectar su protección.

Asimismo, las instituciones públicas o privadas que intervengan en el otorgamiento de las medidas de protección y sus prestaciones deberán mantener reserva y confidencialidad de toda información, documentación y aspectos relativos al proceso penal del que tomen conocimiento en virtud de su involucramiento y/o participación en la protección de víctimas, testigos y otros sujetos de protección determinados por la ley.

#### *§II. Normas especiales sobre aportes económicos para la protección y atención*

**Artículo 39.-** El Fondo de Aportes Económicos del Ministerio Público está destinado exclusivamente a la protección de las víctimas, testigos, y otros sujetos de protección que intervengan en el proceso penal.

La Fiscalía Supraterritorial contará con un Fondo de Aportes Económicos del Ministerio Público (FAE) para el financiamiento de las prestaciones de las víctimas, testigos y otros sujetos de protección que intervengan en el proceso penal.

**Artículo 40.-** Para efectos de la distribución del Fondo de Aportes Económicos que la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional realiza anualmente, la Fiscalía Supraterritorial será considerada como una Fiscalía Regional.

**Artículo 41.-** La Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Supraterritorial, será responsable de la administración técnica del FAE y en tal carácter cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluar la pertinencia de las prestaciones imputables al FAE.
- b) Autorizar los gastos imputables al FAE de conformidad al Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos (RAE).
- c) Proponer a la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional un plan de inversión anual para la Fiscalía Supraterritorial.
- d) Realizar las solicitudes presupuestarias que se estimen pertinentes.

**Artículo 42.-** A quien desempeñe el rol de técnico de fondo fijo del FAE de la Fiscalía Supraterritorial le corresponderá su administración operativa.

La designación del encargado del fondo fijo se efectuará por medio de una resolución del Administrador Ejecutivo de la Fiscalía Supraterritorial, a propuesta del Coordinador de la Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de la FST. En la misma resolución se deberá designar a los funcionarios subrogantes.

**Artículo 43.-** El Administrador Ejecutivo de la Fiscalía Supraterritorial, en conjunto con el profesional de finanzas y el técnico de fondos de víctimas y testigos estarán a cargo de la administración financiera del FAE debiendo, entre otras funciones, controlar y supervisar la ejecución del mismo consolidando la información de la misma y reportarlo mensualmente a la Fiscalía Nacional y elaborar los procesos de contratación y celebración de los convenios para el otorgamiento de las prestaciones, de conformidad al presente reglamento y el Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos.

**Artículo 44.-** La Fiscalía Supraterritorial podrá suscribir convenios o contratos que permitan otorgar prestaciones a un número determinado o indeterminado de víctimas, testigos, y otros sujetos de protección del proceso penal, por períodos mensuales, semestrales, anuales u otra periodicidad que se acordare.

Los convenios y contratos se sujetarán a la normativa vigente en la materia, dada por la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, sus exclusiones y excepciones de uso del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, el Reglamento Interno del Ministerio Público de la Ley N°19.886 y el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión Contractual del Ministerio Público.

En particular, se deberá tener presente lo estipulado en el artículo 7° y en el artículo 8° del Reglamento Interno del Ministerio Público de la Ley N°19.886, y el mecanismo de compra que se adopte deberá ser coherente con la naturaleza de la prestación requerida y, especialmente, que permita el debido resguardo de la reserva y confidencialidad para la protección de las víctimas y testigos frente a eventuales riesgos a su vida, integridad física y/o seguridad.

**Artículo 45.-** En las materias no reguladas por el presente Reglamento, la Fiscalía Supraterritorial administrará el Fondo Aportes Económicos de conformidad al

Reglamento de Aportes Económicos del Ministerio Público a Víctimas y Testigos (RAE).

## **Título V: Normas especiales en materia de gestión y desarrollo de las personas**

*§I. De las condiciones de experiencia y especialización de fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 46.-** Sin perjuicio de las normas generales de ingreso al Ministerio Público para fiscales y funcionarios, la incorporación a la Fiscalía Supraterritorial estará sujeta a condiciones especiales de experiencia y especialización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 37 quater de la Ley N°19.640, las que serán detalladas en los perfiles de cargo correspondientes establecidos en las Bases de Concurso para fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal en el caso de funcionarios.

**Artículo 47.-** Quienes postulen al cargo de fiscal adjunto supraterritorial, deberán acreditar 5 años de experiencia profesional de litigación en materia penal ante los Tribunales de Justicia, de los cuales se requerirán, al menos, 4 años de experiencia profesional en investigación o litigación en causas asociadas a crimen organizado y/o alta complejidad y experiencia en liderar e integrar equipos multidisciplinarios, incluyendo trabajo colaborativo y coordinación con actores relevantes en el proceso investigativo penal, considerando para ello los distintos delitos o fenómenos contemplados en la Política de Persecución Penal del Ministerio Público.

Las bases de los concursos que al efecto elabore la División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional, deberán contemplar los requisitos y formalidades para acreditar la experiencia exigida.

Quienes sean nombrados en la Fiscalía Supraterritorial, para ejercer el cargo de fiscal adjunto, deberán ser ciudadanos con derecho a sufragio, contar con el título de abogado y no encontrarse sujetos a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en la Ley N°19.640 y en el Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público.

**Artículo 48.-** Quienes postulen a los cargos de funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, según cada estamento.

En el caso de los abogados asistentes y analistas, los perfiles de cargo deberán considerar, a lo menos, experiencia laboral en investigación o análisis en delitos vinculados a crimen organizado o delitos de alta complejidad, y formación especializada en materias asociadas a las funciones del cargo. Por su parte, las personas que integren el equipo de protección y atención a víctimas y testigos deberán acreditar experiencia laboral en protección de víctimas vinculadas al crimen organizado y/o delitos de alta complejidad y formación especializada en materias relacionadas con su ámbito de intervención.

Las bases deberán indicar los perfiles de cada cargo de la Fiscalía Supraterritorial considerando la exigencia mínima de experiencia laboral y ámbito de desempeño, que se vincule con las funciones específicas que ejercerán en la Fiscalía Supraterritorial.

*§II. Reglas para la evaluación del desempeño de fiscales y funcionarios*

**Artículo 49.-** Todos los fiscales y funcionarios que integren la Fiscalía Supraterritorial, se regirán por el Reglamento de Gestión del Desempeño del Ministerio Público y por las normas especiales incluidas en el presente reglamento.

**Artículo 50.-** Corresponderá al Fiscal Nacional evaluar al Fiscal Jefe Supraterritorial. Este último, por su parte, evaluará a los fiscales coordinadores, a los fiscales adjuntos supraterritoriales y a los abogados asistentes, previo informe del fiscal coordinador cuando corresponda, así como al Administrador Ejecutivo, al Asesor Jurídico y a los asesores comunicacionales. La evaluación de los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que no dependan del Fiscal Jefe Supraterritorial, será efectuada por la jefatura administrativa correspondiente.

También colaborará con los Fiscales Regionales en la evaluación anual de los Fiscales Jefes de los SAC a través del informe mencionado de evaluación del cumplimiento de la coordinación y entrega de información. Corresponderá, por su parte, a cada Fiscal Coordinador colaborar en el proceso de evaluación del Fiscal Jefe Supraterritorial a los fiscales adjuntos.

**Artículo 51.-** La evaluación se realizará de forma anual y será conducida por la jefatura administrativa correspondiente, con apoyo de la División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional y deberá considerar como criterios mínimos los siguientes:

a) **Probidad:** Actúa en el desempeño de su cargo con honestidad, transparencia e integridad, evitando cualquier favoritismo, conflicto de interés o uso indebido del mismo; y mantiene una vida social discreta y acorde con la dignidad de la función pública. Asimismo, guarda estricta reserva de los asuntos sobre los cuales tiene conocimiento, evitando la divulgación indebida de antecedentes sobre investigaciones vigentes; y mantiene un perfil y uso reservado de redes sociales, evitando la sobreexposición y la divulgación de contenido inapropiado, de conformidad con las recomendaciones que al respecto imparta el Fiscal Jefe Supraterritorial, el coordinador y los asesores comunicaciones respectivos. Este criterio será evaluado en las variables del ámbito conductual.

b) **Disciplina:** Observancia de las leyes, reglamentos, instrucciones aplicables al Ministerio Público y aquellas directrices impartidas por las respectivas jefaturas a los fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial.

Constituye una manifestación de lo anterior, el estricto cumplimiento de la jornada laboral, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Además, en la relación con los medios de comunicación debe observar las directrices que imparta el Fiscal Jefe Supraterritorial, el coordinador y los asesores comunicacionales respectivos, manteniendo discreción y prudencia en sus relaciones con los periodistas o comunicadores, cualquiera sea la vía por la cual se contacten. Este criterio será evaluado en las variables del ámbito conductual.

c) **Rendimiento en la persecución penal:** Cumple los resultados efectivos en la persecución penal y desarrolla investigaciones integrales que aborden tanto la identificación de organizaciones y mercados criminales, así como la investigación financiera y patrimonial de las mismas, promoviendo el uso de diligencias intrusivas y la aplicación de otras herramientas legales especializadas, como la cooperación eficaz, cuando sean procedentes en

atención al mérito de la investigación. Este criterio será evaluado en el ámbito Metas del sistema gestión del desempeño

### *§III. De las reclamaciones de fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 52.-** En caso de apelación, las reclamaciones del Fiscal Jefe Supraterritorial y de los fiscales adjuntos supraterritoriales, respecto de su evaluación de desempeño, deberán interponerse, por escrito, ante el Fiscal Nacional, dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el Reglamento del Sistema de Gestión del Desempeño.

El Fiscal Nacional, al resolver la reclamación, podrá revisar íntegramente la evaluación y modificarla, incluso en perjuicio del evaluado.

El Fiscal Nacional, conociendo de la reclamación de un fiscal adjunto supraterritorial, podrá solicitar al Fiscal Jefe Supraterritorial un informe detallado y fundado en relación con las alegaciones de la reclamación.

**Artículo 53.-** En la Fiscalía Supraterritorial existirá una Junta Revisora, integrada por el Fiscal Jefe Supraterritorial, quien la presidirá, el Administrador Ejecutivo y un profesional de Recursos Humanos.

Esta Junta Revisora tendrá las mismas funciones que la Junta Revisora Regional.

**Artículo 54.-** Las reclamaciones de los funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial respecto de la evaluación de desempeño deberán interponerse, por escrito, ante el presidente de la Junta Revisora de la Fiscalía Supraterritorial, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde:

- a) La comunicación de la respectiva evaluación del período correspondiente.
- b) La comunicación de la última evaluación respecto de los casos establecidos en el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Gestión del Desempeño del Ministerio Público.

### *§IV. Del plazo de permanencia de los fiscales y funcionarios en la Fiscalía Supraterritorial*

**Artículo 55.-** El plazo de permanencia de los fiscales en la Fiscalía Supraterritorial no podrá exceder de cinco años, a contar de su nombramiento. Una vez transcurrido dicho período, el Fiscal Nacional podrá resolver, previo informe del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y por una única vez, la renovación de los fiscales por cinco años más, según lo dispuesto en el artículo 37 quater de la Ley N°19.640, considerando anualmente los criterios establecidos en el art. 78 de este reglamento en la evaluación de desempeño y los aspectos técnicos y estratégicos para el mejor funcionamiento de dicha fiscalía.

Con todo, se mantienen vigentes las reglas generales sobre destinación, comisiones de servicio, cesación o remoción en el cargo, aplicables a todos los Fiscales Adjuntos del Ministerio Público.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su Fiscalía Regional de origen, si ello fuere posible o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, según las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que tenía previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial, o el grado al

que haya ascendido durante dicho período con arreglo a las normas generales de ascenso de la institución. Si no cuenta con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante. Igual situación aplica al fiscal adjunto titular que hubiera sido designado Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 56.-** Los funcionarios que se desempeñen en la Fiscalía Supraterritorial no estarán sujetos a un plazo máximo de permanencia, pudiendo ejercer sus funciones mientras se mantenga vigente su contrato, conforme a las normas generales del Ministerio Público.

**Artículo 57.-** Si se designare como fiscal adjunto o Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial a quien ejerciera dicha función de fiscal en alguna Fiscalía Regional, deberá proveerse la correspondiente suplencia en su fiscalía de origen, de conformidad a la reglamentación vigente, directrices e instrucciones en la materia.

El plazo de la suplencia interna es anual renovable, mientras se mantenga el origen del reemplazo y sea efectivamente ejercida, condiciones que deberán quedar registrados en el anexo de contrato.

El plazo de la suplencia externa es de 6 meses, renovable por otros 6 meses, situación contractual de suplentes que se rige por las normas generales establecidas según el estamento suplido

**Artículo 58.-** No podrá asumir ni ejercer el cargo de fiscal adjunto de la Fiscalía Supraterritorial aquel que hubiere cumplido su periodo en esta Fiscalía, sino después de transcurridos cinco años desde el término de su designación. Para ello, la División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional dispondrá, en cada concurso, de una revisión de los antecedentes de los postulantes, debiendo verificar que estos cumplan con el requisito descrito en el presente artículo.

#### **Título VI: Del apoyo de las Unidades y Divisiones de la Fiscalía Nacional**

**Artículo 59.-** Las Divisiones y Unidades de la Fiscalía Nacional prestarán soporte y apoyo para la operación de la Fiscalía Supraterritorial, de acuerdo con lo indicado en los artículos siguientes.

**Artículo 60.-** La División de Administración y Finanzas de la Fiscalía Nacional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional colaborarán y prestarán soporte a la Fiscalía Supraterritorial en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios de la Fiscalía Supraterritorial, dando cumplimiento a las normas de la Ley N°19.886.

**Artículo 61.-** La División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional colaborarán y prestarán soporte a la Fiscalía Supraterritorial, en materias referidas a la gestión de personas de la Fiscalía Supraterritorial.

**Artículo 62.-** La División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional (DAVT) prestará asesoría técnica a la Fiscalía Supraterritorial para la protección y atención de víctimas, testigos y otros sujetos de protección en causas de su competencia. Esta asesoría comprenderá la definición de lineamientos y protocolos conforme al modelo de criminalidad compleja aplicable a la Fiscalía Supraterritorial, la orientación sobre pertinencia, oportunidad y efectividad de medidas y prestaciones, el apoyo metodológico en evaluación de riesgo y necesidades, y la provisión de directrices para el uso y desarrollo de sistemas

informáticos institucionales.

El Fiscal Jefe Supraterritorial podrá dirigir requerimientos de apoyo a la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, para que ésta preste asesoría técnica para la protección y atención de víctimas, testigos y otros sujetos de protección en causas de competencia de la FST y para la postulación al Programa Especial de Protección de Testigos cuando sea pertinente. Asimismo, la División deberá apoyar para la correcta ejecución del Fondo de Aportes Económicos y en la coordinación con las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos y con otras instituciones u organismos para la adecuada y oportuna protección de víctimas y testigos.

La División de Víctimas y Testigos, en conjunto con UCIEX, realizarán las acciones de coordinación con el país requirente sobre reubicación de extranjeros en Chile como medida de protección otorgada por la institución competente de su país de origen, encargando a la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía Supraterritorial el seguimiento y monitoreo de estos sujetos de protección.

**Artículo 63.-** La División de Estudios, Evaluación y análisis avanzado de datos de la Fiscalía Nacional prestará asesoría técnica a la Fiscalía Supraterritorial en materia de metodología de análisis, provisión de tecnologías para la investigación o de coordinación con los Sistemas Regionales.

**Artículo 64.-** La Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional absolverá las consultas generales que le plantee el asesor jurídico de la Fiscalía Supraterritorial, especialmente en materia de solicitud de inhabilitación de fiscales adjuntos respecto de investigaciones penales específicas, solicitudes por ley de transparencia e investigaciones administrativas.

**Artículo 65.-** Las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional brindarán apoyo investigativo y jurídico a los fiscales de la Fiscalía Supraterritorial, en los casos asignados a ésta, apoyarán en la respuesta de reclamaciones referidas a investigaciones penales formuladas por intervinientes y en la propuesta al Fiscal Nacional de resolución de contiendas de competencia, en caso de delitos de competencia de estas Unidades.

**Artículo 66.-** Las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional considerarán en sus planes de trabajo, el apoyo a la Fiscalía Supraterritorial en las materias que sean de su competencia.

\*\*\*

## Contenido

Título I: Disposiciones generales.....	1
Título II: Organización de la Fiscalía Supraterritorial .....	2
§ I. De la estructura general de la Fiscalía Supraterritorial.....	2
§II. Del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial .....	2
§III. De las Unidades de Persecución Penal .....	3
§IV. De la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Supraterritorial.....	3
§V. De la Unidad de Protección y Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Supraterritorial.....	4
§VI. De la Unidad de Administración, Gestión, Finanzas y Personas de la Fiscalía Supraterritorial.....	6
Título III: Del ingreso de casos a la Fiscalía Supraterritorial .....	7
Título IV: De la protección y atención a víctimas y testigos y otros sujetos protegidos en causas de la Fiscalía Supraterritorial.....	8
§I. Reglas generales.....	8
§II. Normas especiales sobre aportes económicos para la protección y atención.....	9
Título V: Normas especiales en materia de gestión y desarrollo de las personas.....	11
§I. De las condiciones de experiencia y especialización de fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial .....	11
§II. Reglas para la evaluación del desempeño de fiscales y funcionarios .....	12
§III. De las reclamaciones de fiscales y funcionarios de la Fiscalía Supraterritorial ..	13
§IV. Del plazo de permanencia de los fiscales y funcionarios en la Fiscalía Supraterritorial.....	13
Título VI: Del apoyo de las Unidades y Divisiones de la Fiscalía Nacional .....	14